



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
11 "HIDROASIST S.A"
12 formado por:
13 SR. KELVIN FABIAN MUÑOZ RIOFRIO
14 SR. JOSE JAVIER RIOFRIO SUAREZ
15 SR. MAURO ERNESTO MUÑOZ HINOJOSA
16 SR. JAIME MERA ORCES
17 CUANTIA S/. 5'000.000.00
18 DI COPIAS
19 A.S
20 En la ciudad de Quito, capital de la República del
21 Ecuador, hoy día, jueves doce (12) de diciembre de mil
22 novecientos noventa y seis, ante mi, Doctor Fernando
23 Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este Cantón,
24 comparecen los señores KELVIN FABIAN MUÑOZ RIOFRIO,
25 casado, JOSE JAVIER RIOFRIO SUAREZ, divorciado, MAURO
26 ERNESTO MUÑOZ HINOJOSA, casado, y JAIME MERA ORCES,
27 soltero. por sus propios derechos.- Los comparecientes
28 son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en está

ciudad, a excepción del señor Ernesto Muñoz Hinojosa,
1 que tiene su domicilio en la ciudad de Esmeraldas, de
2 estado civil casados, legalmente capaces para contratar
3 y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien
4 instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados
5 de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y
6 voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan
7 cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el
8 Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase
9 hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración
10 de la presente escritura pública por sus propios
11 derechos, los señores Kelvin Fabián Muñoz Riofrio, José
12 Javier Riofrio Suárez, Mauro Ernesto Muñoz Hinojosa y
13 Jaime Mera Orcès. Los comparecientes son mayores de
14 edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito, a
15 excepción del señor Mauro Ernesto Muñoz Hinojosa, que
16 tiene su domicilio en la ciudad de Esmeraldas, en
17 tránsito por esta ciudad, capaces para contratar por el
18 presente acto libre y voluntariamente, unen su capital,
19 constituyendo una Compañía anónima, con el objeto y
20 finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a
21 la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto. ESTATUTO DE
22 LA COMPAÑIA HIDROASIST S.A. ARTICULO PRIMERO
23 DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se
24 denominará HIDROASIST S.A y durará cincuenta años
25 contados a partir de la fecha de su inscripción en
26 el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse
27 o reducirse, e incluso la Compañía podrá
28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 disolverse anticipadamente, observando en caso las
2 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
3 Estatuto. ARTICULO SEGUNDO NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La
4 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
5 principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer
6 sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o
7 fuera de la República. ARTICULO TERCERO OBJETO SOCIAL Y
8 MEDIOS PARA CUMPLIMIENTO.- El objeto de la Compañía será
9 la compra, venta comercialización, fabricación,
10 importación, exportación, mantenimiento, reparación
11 etcétera, de toda clase de materiales y acabados para la
12 construcción y decoración, así como de toda clase de
13 materiales y acabados para la construcción y decoración,
14 así como de toda clase de maquinarias, implementos,
15 partes o materiales primas para su fabricación podrá
16 prestar servicios de construcción y asesoramiento técnico
17 en obras civiles. Préstara servicios de asesoría en el
18 área de informática y podrá realizar actividad de compra
19 venta, comercialización de equipos y partes de
20 computación y sus periféricos, Complementariamente podrá
21 dedicarse a la compra venta y negociación en general sea
22 de comercio interno, importación y/o exportación de los
23 bienes, partes y piezas descritas o no anteriormente:
24 para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía
25 podrá celebrar todo clase de actos y contratos permitidos
26 por la Ley, siempre que se relacionen en su objeto
27 social, podrá además prestar sus servicios de promoción,
28 fomento, organización, realización y desarrollo de

1 campañas publicitarias para captación de público,

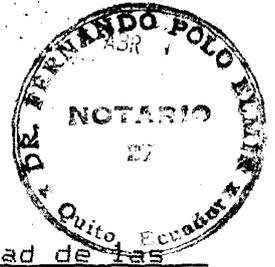
2 adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir
3 créditos, adquirir acciones y participaciones del capital
4 de obras de compañías, fusionarse con ellas o
5 absolverlas, y, en general, ejecutar cuantos actos,
6 contratos y operaciones civiles o de comercio sean
7 permitidos por la Ley y queden relación con el objeto
8 social, pudiendo asociarse la compañías constituidas o a
9 constituirse con un objeto social, pudiendo asociarse a
10 compañías constituidas a constituirse con un objeto
11 similar o complementario al suyo. la Compañía no podrá
12 dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el
13 Artículo Veinte y siete de la Ley de Regulación Económica
14 y Control del Gasto Público, ni alteración mercantil.

15 ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
16 Compañía es de Cinco Millones de Suces, dividido en
17 cinco mil acciones ordinarias nominativas o indivisibles
18 de un mil suces cada una, numeradas del cero cero cero
19 uno al cinco mil inclusive, íntegramente suscrito, pagado
20 en numerario por los accionistas, el veinticinco por
21 ciento a la Constitución de la Compañía y el Setenta y
22 cinco por ciento restante en el plazo máximo de un año,
23 contado a partir de la inscripción en el Registro
24 Mercantil de la presente escritura pública, de acuerdo al
25 detalle constante en la cláusula de integración de
26 capital de este Estatuto. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los
27 titulares de acción se expedirán de conformidad con lo
28 dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una



NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 o más acciones. en lo que concierne a la propiedad de las
2 acciones, traspaso, constitución de gravámenes y pérdida,
3 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO
4 SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:- Los accionistas
5 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos
6 del capital social que se acordare en legal forma en las
7 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
8 Compañías Transcurrido este plazo, las nuevas acciones
9 podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo
10 con las regulaciones que para este efecto se establezca.
11 ARTICULO SEPTIMO ADMINISTRACION.- La compañía estará
12 gobernada por el Junta General de Accionistas y
13 administrada por el Presidente y Gerente General.
14 ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General
15 legalmente convocada y reunida en la autorización máxima
16 de la Compañía con amplios poderes para resolver todos
17 los asuntos relativos a los negocios sociales y para
18 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
19 la misma. ARTICULO NOVENO CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
20 Generales de Accionistas serán Ordinarias y
21 Extraordinarias Las Junta Generales Ordinarias se
22 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
23 meses posteriores a la finalización del ejercicio
24 económico anual de la Compañía para considerar los
25 asuntos especificados en los numerales Dos, Tres y cuatro
26 del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
27 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
28 orden del dia, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO

1 DECIMO LUGAR DEL REUNION.- Las Junta Generales
2 Extraordinarias se reunirán cuando fuere convocadas para
3 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria tanto
4 las Junta Generales Ordinarias como las Extraordinarias
5 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
6 salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de
7 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO
8 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por
9 el Presidente ejecutivo de la compañía o por quien lo
10 estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el
11 comisario y en los casos previstos por la Ley de
12 Compañías por el señor Superintendente de Compañías
13 ARTICULO DECIMO SEGUNDO FORMA DE CONVOCAR.- Las
14 convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada
15 en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de
16 Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al
17 fijado para su reunión señalado el lugar, día, fecha,
18 hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO:
19 CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el
20 Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías,
21 él o los accionistas que representen por lo menos el
22 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir,
23 por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una
24 Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos
25 que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO:
26 QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse
27 constituida para deliberar en primera convocatoria será
28 necesario que esté representada por los concurrentes a



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



33

1 ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En
2 segunda convocatoria, presentes sea cual fuere la
3 aportación del capital social que represente y así se
4 expresará en la convocatoria que se haga. si la Junta
5 General no puede reunirse en primera convocatoria por
6 falta de quorúm, se procederá a una segunda convocatoria
7 la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
8 fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria
9 no podrá modificarse el objeto de la primera
10 convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-
11 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
12 puede acordar validamente el aumento o disminución del
13 capital, la transformación, la fusión, la convalidación y
14 en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá
15 de concurrir a ella en primera convocatoria más de la
16 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará
17 la representación de la tercera parte del capital pagado
18 y luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
19 requerido, se procederá en la forma determinada en el
20 Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de compañías.
21 ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No
22 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
23 Junta General se entenderá convocada y quedará
24 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
25 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
26 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
27 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
28 acepte por unanimidad la celebración de la Junta, sin

1 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
2 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
3 suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
4 CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las
5 Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos de
6 capital pagado concurrente, salvo las excepciones
7 previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán
8 derecho a que se computen sus votos en proporción al
9 valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en
10 blanco y las abstinencias se sumaran la mayoría numérica.
11 ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS:- Las Juntas
12 Generales serán dirigidas por el Presidente de la
13 Compañía o por quien lo estuviere reemplazado o si así se
14 acordare en la Junta, por un accionista elegido para el
15 efecto por la misma Junta. el acta de las deliberaciones
16 y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
17 Presidente y un secretario, función esta que será
18 desempeñada por el Gerente General de la Compañía.
19 ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta
20 fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los
21 accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles
22 escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser
23 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
24 una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
25 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta
26 General de Accionistas a) Nombrar, remover y fijar las
27 remuneraciones del Presidente y Gerente General de la
28 Compañía, quienes durarán un período de dos años, sin que



NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



87

1 requieran ser accionistas pudiendo ser reelegidos
2 indebidamente; b) Designar, remover y fijar las
3 remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente,
4 por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos
5 indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el
6 balance y los informes que presenten el Gerente General y
7 el Comisario acerca de los negocios sociales, d) Resolver
8 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
9 Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca
10 de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
11 g) Resolver acerca de la fusión, transformación
12 disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que
13 reemplace al Gerente General en caso de falta, ausencia o
14 impedimento temporal de este; k) Autorizar la
15 intervención del Gerente General en la hipoteca,
16 constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de
17 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, y l) en
18 general, todas las demás atribuciones que le concede la
19 Ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El
20 Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser
21 indefinidamente reelegido, Para ser Presidente no se
22 requiere ser accionista de la Compañía. sus atribuciones
23 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
24 VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-
25 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las
26 sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir
27 conjuntamente con el Gerente General los títulos de
28 acción y las actas de la Junta General, c) Reemplazar al

1 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento
2 de aquel; d) Las demás que le confiere la Ley de este
3 Estatuto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-
4 El Gerente General durará dos años en su cargo, pero
5 podrá ser indefinidamente reelegido para ser Gerente
6 General no se requiere ser accionistas de la Compañía.
7 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
8 reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL
9 GERENTE GENERAL:- Son atribuciones del Gerente General:
10 a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas,
11 conforme a la Ley y a estos Estatutos; b) suscribir
12 conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta
13 General y los títulos de acción; c) autorizar y suscribir
14 todo acto o contrato a nombre y en representación de la
15 Compañía; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca,
16 constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de
17 bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía,
18 debiendo obtener la autorización de la Junta para el caso
19 de las hipotecas, constitución de gravámenes y
20 limitaciones de dominio de los bienes inmuebles
21 únicamente; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y
22 acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las
23 operaciones de la marcha económica de la Compañía; h)
24 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
25 Compañía, i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de
26 contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de
27 Juntas Generales, así como el libro talonario y el de
28 acciones y accionistas, j) Presentar cada año a la Junta



NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 General una memoria razonada acerca de la situación de la
2 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
3 pérdida y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin
4 más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos
5 Estatutos; l) Informar a la Junta General cuando se le
6 solicite y este organismo lo considere necesario o
7 conveniente, acerca de la situación administrativa
8 financiera de la Compañía, m) Reemplazar al Presidente de
9 la Compañía en caso de ausencia, falta o impedimento de
10 aquél, n) Ejercer todas las funciones que les señalare la
11 Junta General y además todas aquellas que sean necesarias
12 y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.
13 ARTICULO VIGESIMO SEXTO. REPRESENTACION LEGAL.- La
14 representación legal de la Compañía tanto judicial como
15 extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá
16 a todos los asuntos relativos a su giro, en operaciones
17 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y
18 constitución de gravámenes de toda clase, con las
19 limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto sin
20 perjuicio de lo dispuestos en el Artículo Doce de la Ley
21 de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE
22 RESERVA.- De las utilidades liquidadas que resultaren de
23 cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un
24 diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva
25 legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta
26 por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.
27 UTILIDADES.- de las utilidades obtenidas en cada
28 ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones

1 previstas por leyes especiales, se proveerá de las
2 necesarias para constituir el fondo de reserva legal y
3 las restantes se distribuirán de acuerdo a la Ley, en las
4 forma de determinarse la Junta General de Accionistas,
5 salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva
6 facultativo. el ejercicio anual de la Compañía se contará
7 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de
8 cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION**
9 **ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la
10 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y
11 por resolución de la Junta General toma con sujeción a
12 los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO DISOLUCION Y**
13 **LIQUIDACION.-** en caso de disolución de la Compañía, no
14 habiendo oposición entre los accionistas, asumará las
15 funciones de Liquidador el Gerente General. / De haber
16 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más
17 liquidadores y señalarán sus atribuciones y deberes, en
18 todo caso, la Junta General fijará la remuneraciones de
19 los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**
20 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario
21 Principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio
22 de sus funciones con las facultades y responsabilidades
23 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les
24 fije la Junta General, quedando autorizados para examinar
25 los libros, comprobantes correspondientes y más
26 documentos de la Compañía que consideren necesarios. No
27 requieren serán accionistas y podrán ser reelegidos
28 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORMES DE**



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

ABR 27

00



1 COMISARIOS.- Los Comisarios prestarán al final del
 2 ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria
 3 referente al estado financiero y económico de la Sociedad.
 4 Podrán solicitar se convoque a Junta General
 5 Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo
 6 requiera. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE
 7 CAPITAL.- El capital de Cinco millones de sucres ha sido
 8 íntegramente suscrito, pagado por los accionistas en
 9 especie y en numerario, éste el veinticinco por ciento a la
 10 constitución de la Compañía y el setenta y cinco por ciento
 11 restante en el plazo máximo de un año, contado a partir de
 12 la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
 13 escritura pública de contribución de la sociedad, de
 14 acuerdo al siguiente detalle:

15 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	TOTAL
16 Fabián Muñoz	3'000.000	750.000	2'250.000	3'000.000
17 José Riofrio	1'250.000	312.500	937.500	1'250.000
18 Mauro Muñoz	500.000	125.000	375.000	500.000
19 Jaime Mera	250.000	62.500	187.500	250.000
20 TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5'000.000

21 De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas
 22 poseen la siguientes acciones Kelvin Fabián Muñoz Riofrio,
 23 tres mil acciones ordinarias y nomativas de un mil sucres
 24 cada una, por un valor total de Tres millones de sucres,
 25 José Javier Riofrio Suárez, mil doscientos cincuenta
 26 acciones ordinarias nomativas de un mil sucres cada
 27 una, por un valor total de Un millón, doscientos
 28

1 cincuenta mil sucres, Mauro Ernesto Muñoz Hinojosa,
2 quinientas acciones ordinarias y nomativas de un mil
3 sucres cada una, por un valor total de Quinientos mil
4 sucres; y Jaime Mera Orcès, doscientos acciones
5 ordinarias y nomativas de un mil sucres cada una, por un
6 valor total de Doscientos cincuenta mil sucres. ARTICULO
7 TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDIENTE DE
8 TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de libros
9 que se expidieren, se estarán a lo dispuestos en la Ley
10 de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la
11 Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:
12 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Facultese de manera expresa a
13 la Doctora Lody Herrera Gallardo, para que realice todos
14 los actos conducentes y necesarios para el
15 perfeccionamiento y constitución de la Compañía y
16 para que convoque a la primera Junta General que será
17 presidida por ella. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES
18 LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las
19 disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y
20 el Código de Comercio, en todo aquello que no se
21 hubiere previsto en este Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO
22 SEPTIMO: NACIONALIDAD.- Todos los accionistas que
23 intervienen en la constitución de esta compañía son de
24 nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se servirá
25 agregar las demás cláusulas de estilo.- (HASTA AQUI LA
26 MINUTA, que queda elevada a escritura pública), la misma
27 que esta firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo,
28 Afiliada al Colegio de Abogados de Quito con matrícula



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 número tres mil quinientos sesenta y seis).- Para la
 2 celebración de la presente escritura pública se
 3 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que
 4 fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario,
 5 se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
 6 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

7

8 SR. KELVIN FABIAN MUÑOZ RIOFRIO
9 170446031-8

10

11 SR. JOSE JAVIER RIOFRIO SUAREZ

12

13 SR. MAURO ERNESTO MUÑOZ HINOJOSA
15 170056523-5

16

17 SR. JAIME MERA ORCES
18 170645236-2

19
20
21
22
23
24
25
26 El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir,
27 Notario Vigésimo Séptimo.- documentos habilitantes.-
28



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

DEPOSITO No.: Q-96-8873

VALOR: S/. 1.250.000,00
(UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100)

FECHA: DICIEMBRE 12/1996

El Banco del Azuay Sucursal Quito, certifica haber recibido de los señores:

NOMBRE	VALOR
MUÑOZ RIOFRIO KELVIN FABIAN AUGUSTO	750.000,00
RIOFRIO SUAREZ JOSE JAVIER	312.500,00
MUÑOZ HINOJOSA ERNESTO MAURO	125.000,00
MERA ORCES JAIME WASHINGTON	62.500,00
TOTAL	S/. 1.250.000,00

Dicho valor servirá para constituir la cuenta de Integración de Capital a nombre de **HIDROASIST S.A.** cuyo domicilio será la ciudad de Quito.

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1.250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DE SUCRES), suma que será devuelta una vez constituida la compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada empresa se encuentra debidamente constituida y previa entrega al Banco de los nombramientos registrados.

Atentamente,


MARTHA PAREDES DE CORDOVA
GERENTE
BANCO DEL AZUAY
SUCURSAL MAYOR QUITO

EXCILI S/. 1.250.000,00

17 ASR

torgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número 97.1.1.1. 0668, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada en esta Notaria, actualmente a mi cargo, La Constitución de la Compañía HIDROASIST S.A, cuyo testimonio antecede.- Quito, a veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y siete. -

EL NOTARIO





ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 18 DE MARZO DE 1997, bajo el número 0771 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " HIDROASIST S.A.- Otorgada el 12 de diciembre de 1996, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del Cantón Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 07298.- Quito, a dos de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

700.-

Dr. Julio César Almeida M.
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO